

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 71
O R D I N A R I A
LUNES 3 DE JULIO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del lunes tres de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública para los efectos precisados en el punto cuarto del Acuerdo General Plenario 4/2023, de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en la que se seleccionarán a seis candidatas a Magistradas de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

I. APERTURA DE LA SESIÓN

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión pública.

**II. LECTURA AL INFORME
RELATIVO A LAS
OBSERVACIONES Y
OBJECIONES PRESENTADAS
RESPECTO DE LA LISTA
APROBADA POR EL
TRIBUNAL PLENO EN SU
SESIÓN CELEBRADA EL**

**LUNES DIECINUEVE DE
JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS**

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos informó que, del veintidós al veintiocho de junio del año en curso, no se recibieron observaciones ni objeciones respecto de las aspirantes que integraron la lista aprobada por el Tribunal Pleno en su sesión celebrada el lunes diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

**III. LECTURA DE LAS
REGLAS PARA
DESARROLLAR ESTA
SESIÓN PÚBLICA**

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos dio lectura a las reglas aprobadas, en los términos siguientes:

“La sesión pública, una vez declarada abierta por la Ministra Presidenta, se desarrollará en los siguientes términos:

1. Se dará lectura a las presentes reglas.
2. Al inicio de la sesión cada una de las Ministras y de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos, tarjetón amarillo previamente sellado por la Secretaría General de la Presidencia en el que indique el nombre de 6 candidatas que, conforme a su criterio, cuenten con los

mayores méritos curriculares, y con un perfil acorde con las funciones de las personas titulares de las Magistraturas de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. A su vez, el secretario general de acuerdos entregará a cada una de las Ministras y de los Ministros lista con doce columnas para reflejar la votación que se dé con motivo de la lectura de cada uno de los tarjetones amarillos en los que cada Ministra o Ministro haya indicado a las 6 aspirantes seleccionadas, así como el total de los votos obtenidos.
4. La Ministra Presidenta designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal.
5. El secretario general de acuerdos una vez que cuente los tarjetones amarillos en los que cada Ministra o Ministro haya indicado a las 6 aspirantes seleccionadas, los revolverá, los identificará con un número del 1 al 11 y los entregará en orden y forma alterna a cada uno de los Ministros escrutadores, informando en voz alta el número del tarjetón entregado.
6. En caso de que en un tarjetón amarillo se indiquen más de 6 aspirantes, la tarjeta respectiva será anulada. Si en una tarjeta dentro de las 6 aspirantes se indica dos o más veces a una misma aspirante, únicamente se le computará

un voto. Se anulará un voto cuando no sea factible identificar a la aspirante correspondiente.

7. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombres de las 6 aspirantes, señaladas en cada uno de los tarjetones amarillos entregados por las Ministras y los Ministros. Uno de los Ministros escrutadores leerá el número y el nombre de la candidata, el otro Ministro volverá a leerlo y, una vez que haya quedado registrado en el sistema de cómputo, así lo indicará.
8. Al concluir la lectura de cada uno de los 11 tarjetones amarillos, la Ministra Presidenta consultará a las Ministras y a los Ministros si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.
9. La votación oficial la llevará el secretario general de acuerdos debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.
10. Al concluir el registro de los votos señalados en los 11 tarjetones amarillos, el secretario general de acuerdos verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de las que hayan obtenido el mayor número de votos.
11. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los últimos lugares de los 6 necesarios para la integración de la lista respectiva, se procederá en los siguientes términos:

- 11.1.** El secretario general de acuerdos informará a la Ministra Presidenta, las aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares por los que deberá votarse.
- 11.2.** Para tal fin, el secretario general de acuerdos ordenará la impresión de una lista en color azul en la que consten los nombres de las candidatas que hayan empatado. Dicha lista se entregará a cada una de las Ministras y de los Ministros.
- 11.3.** A continuación el secretario general de acuerdos dará lectura a los nombres de las candidatas que se encuentren empatadas para ocupar alguno de los últimos lugares de los 6 y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esa lista.
- 11.4.** Para llevar a cabo la votación respectiva, en la lista impresa en color azul, cada una de las Ministras y de los Ministros marcará el o los nombres de las candidatas de su preferencia que hagan falta para integrar la lista de las 6.
- 11.5.** A continuación, se seguirán, en lo conducente, las reglas 5 a 8.
- 11.6.** Si con posterioridad al desarrollo de esta ronda de votación prevalece un empate para ocupar alguno o algunos de los últimos lugares de los 6, se llevarán a

cabo las rondas necesarias para el desempate aplicando, en lo conducente, las reglas de la 11.1 a la 11.5.

12. A petición de la Ministra Presidenta, el secretario general de acuerdos dará lectura a la lista por orden alfabético de su primer apellido.
13. La Ministra Presidenta, en términos de lo previsto en el numeral 3 del punto Cuarto del referido Acuerdo, convocará a las 6 seleccionadas para que acudan a la sesión pública a que se refiere el punto Quinto de éste, la que tendrá lugar el lunes 10 de julio de 2023.”

IV. ENTREGA AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LOS TARJETONES AMARILLOS PREVIAMENTE SELLADOS POR LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, ASÍ COMO DE LAS TABLAS DE APOYO PARA COMPUTAR LA VOTACIÓN RESPECTIVA

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos recolectó los tarjetones amarillos, previamente sellados por la Secretaría de la Presidencia, y entregó a las señoras Ministras y a los señores Ministros las tablas de apoyo para computar la votación respectiva.

V. DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández designó como escrutadores a los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, Presidentes de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal, respectivamente.

VI. LECTURA DE LOS TARJETONES AMARILLOS PREVIAMENTE SELLADOS POR LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA Y EL CÓMPUTO RESPECTIVO

A continuación, por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos recogió los tarjetones amarillos, los revolvió, numeró y entregó en orden y alternadamente a los señores Ministros escrutadores, quienes dieron lectura, en forma alternada y, concluidas las lecturas, los resultados siguientes se aprobaron en votación económica por unanimidad de votos:

NOMBRE DE LA ASPIRANTE	T. 1	T. 2	T. 3	T. 4	T. 5	T. 6	T. 7	T. 8	T. 9	T. 10	T. 11	TOTAL
CEBALLOS GARDUÑO CHRISTIAN MARIANA												0
CORREA ALFARO NANCY	1						1	1	1	1		5
CRUZ SAUZA MARÍA ELENA												0
CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ	1		1	1	1	1			1		1	7
DOMÍNGUEZ NARVÁEZ LUCILA EUGENIA						1	1					2
GARCÍA HUANTE BERENICE				1			1					2
GONZÁLEZ JORDAN MARÍA GUADALUPE												0
GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA	1	1	1	1	1	1	1			1		8
HURTADO DE MENDOZA GODÍNEZ CLAUDIA ELENA										1	1	2
LARA ARGUMEDO ALICIA PAULINA												0
MACEDO BARCEINAS AIDÉ	1	1				1	1	1	1		1	7
MANRÍQUEZ PÉREZ ANGÉLICA		1						1		1	1	4

MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA	1	1	1	1	1			1	1		1	8
MOSQUEDA VILLEGAS MARTHA LILIA		1			1				1		1	4
RÍOS GONZÁLEZ GEORGINA						1						1
SÁMANO RÍOS LAURA BERENICE			1		1		1	1				4
SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA				1	1	1			1	1		5
SANDOVAL SÁNCHEZ NORMA ANGÉLICA		1	1	1								3
TORRES HERNÁNDEZ KAREN IVETTE	1		1					1		1		4

VII. RESULTADOS OBTENIDOS

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos informó que las candidatas que obtuvieron la mayor votación son:

NÚMERO	NOMBRE DE LA ASPIRANTE	VOTOS
1	GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA	8
2	MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA	8
3	CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ	7
4	MACEDO BARCEINAS AIDÉ	7
5	CORREA ALFARO NANCY	5
6	SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA	5

VIII. CONVOCATORIA DE LAS SEIS ASPIRANTES SELECCIONADAS

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández convocó a las seis aspirantes mencionadas a la sesión pública que tendrá verificativo el lunes diez de julio de dos mil veintitrés a las once horas en esta Suprema Corte, para los efectos precisados en el punto quinto del Acuerdo General Plenario 4/2023.

IX. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta ordinaria, celebrada el jueves veintinueve de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

X. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de julio de dos mil veintitrés:

I. 408/2022

Contradicción de criterios 408/2022, suscitada entre los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 125/2022, y Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver los amparos en revisión 212/2015, 224/2019, 324/2019 y los recursos de queja 19/2019 y 112/2019. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Sí existe la contradicción de criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en el considerando último de la presente resolución. TERCERO. Dese publicidad a la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución, en términos de los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo”*. La

tesis referida en el punto resolutivo segundo tiene por rubro: *“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PUEDEN DESATENDERLA, AUN CUANDO ESTIMEN QUE FUE INDEBIDAMENTE COMPILADA Y, POR TANTO, APARTARSE DE SU APLICACIÓN”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios contendientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto, relativo a la existencia de la contradicción de criterios. El proyecto propone determinar que existe la contradicción y que el punto jurídico por dilucidar consiste en determinar si los tribunales colegiados de circuito cuentan con la posibilidad de desatender la aplicación del criterio jurisprudencial emitido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: *“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS*.

IMPROCEDENCIA”, por considerar que existieron vicios en la integración.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la existencia de la contradicción de criterios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al criterio que debe prevalecer. El proyecto propone determinar que los tribunales colegiados de circuito no cuentan con la facultad de desatender un criterio obligatorio de esta Suprema Corte so pretexto de estimar que fue indebidamente integrada como jurisprudencia y, por tanto, apartarse de su aplicación porque, a partir de la narrativa sobre los métodos de la integración de la jurisprudencia, incluyendo el nuevo sistema de precedentes, la fuerza vinculatoria de un criterio prevalece hasta en tanto se interrumpa por otro en contrario por el mismo tribunal mediante los métodos correspondientes, previstos en la ley, particularmente en el caso de la jurisprudencia en comento, la cual fue obligatoria desde el momento de su publicación, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó a favor del proyecto, pero sugirió que el criterio debe ser más amplio o genérico para incluir a todos los órganos jurisdiccionales a cumplir la jurisprudencia obligatoria de esta Suprema Corte, aun cuando el asunto se originara entre tribunales colegiados de circuito.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al criterio que debe prevalecer, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, en la inteligencia de que la redacción definitiva de la tesis derivada de esta resolución, cuyo texto debe incluirse en la sentencia correspondiente, una vez aprobado el engrose respectivo, se someterá al procedimiento administrativo que regularmente se sigue ante el Comité de Aprobación de Tesis, en términos de lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo General 17/2019.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 333/2022

Contradicción de criterios 333/2022, suscitada entre los tribunales colegiados Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materia Penal del Segundo Circuito, al resolver, respectivamente, los recursos de queja 96/2022 y 17/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Sí existe la contradicción de criterios a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno en el último apartado de la presente resolución. TERCERO. Dese publicidad a la jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en términos del artículo 220 de la Ley de Amparo”*. La tesis referida en el punto resolutivo segundo tiene por rubro:

“LITISPENDENCIA. CUANDO EN UN TRIBUNAL DE AMPARO SE RECIBE UNA DEMANDA QUE GUARDA RELACIÓN CON OTRA PREVIAMENTE ADMITIDA EN ESE ÓRGANO JUDICIAL PROMOVIDA POR EL MISMO QUEJOSO Y CONTRA IDÉNTICOS ACTOS RECLAMADOS Y AUTORIDADES RESPONSABLES, ENTONCES VÁLIDAMENTE SE PUEDE DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA POSTERIOR, AL CONSTATAR DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción. El proyecto propone determinar que existe la contradicción y que el punto jurídico por dilucidar consiste en determinar lo siguiente: “Cuando en un mismo tribunal de amparo se promueven demandas en las cuales existe identidad de quejosos, autoridades responsables y actos

reclamados ¿se puede desechar de plano la demanda presentada con posterioridad si previamente ya fue admitida la otra y se encuentra pendiente de resolución en ese mismo órgano judicial, con base en la causa de improcedencia de litispendencia a que se refiere el artículo 61, fracción X, de la Ley de Amparo?”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó los apartados V y VI relativos, respectivamente, al criterio que debe prevalecer y a la tesis que resuelve la contradicción. El proyecto propone determinar que, atendiendo a los artículos 61, fracción X, y 113 de la Ley de Amparo, es válido desechar de plano una demanda de amparo cuando el órgano judicial advierta que existe en su índice una diversa admitida y pendiente de resolución con identidad de la parte quejosa, autoridades responsables y actos reclamados, en tanto que la improcedencia se puede constatar con el mero análisis comparativo de las documentales correspondientes, sin que obste la

jurisprudencia de este Tribunal Pleno P./J. 24/2014 (10a.), pues la misma se originó en casos en que las demandas fueron tramitadas por tribunales diferentes, a partir de lo cual se justificó que ambas demandas se admitieran y no se desecharan bajo esa causal; situación que no acontece en la especie.

Aclaró que, con este criterio, se evitará la tramitación innecesaria de múltiples juicios con las notas de identidad señaladas, además de que no quedará inaudita la parte quejosa ni se desecharán ambas demandas sobre una misma causal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados V y VI relativos, respectivamente, al criterio que debe prevalecer y a la tesis que resuelve la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutive que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos, en la inteligencia de que la redacción definitiva de la tesis derivada de esta resolución, cuyo texto debe incluirse en la sentencia correspondiente, una vez aprobado el engrose respectivo, se someterá al procedimiento administrativo que regularmente se sigue ante el Comité de Aprobación de Tesis, en términos de lo previsto en el artículo 24 del Acuerdo General 17/2019.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 358/2022

Contradicción de criterios 358/2022, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 706/2015 y 955/2019, respectivamente. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente contradicción de criterios. SEGUNDO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a los criterios denunciados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción de criterios. El proyecto propone determinar que no existe la contradicción porque, si bien se cumple el primer requisito porque ambas Salas de esta Suprema Corte realizaron un ejercicio interpretativo en torno a si los órganos jurisdiccionales de amparo tienen o no facultades para decretar una compensación económica como medida de reparación a cargo de las autoridades responsables en las sentencias que conceden la protección constitucional, no se cumple el segundo requisito, es decir, no hay un punto de toque, en tanto que la Primera Sala analizó como acto reclamado una ley que impedía el matrimonio igualitario, mientras que la Segunda Sala estudió dos normas de seguridad social y la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgar un período de incapacidad prenatal y el subsidio correspondiente, aun cuando concluyeron de manera divergente en cuanto a la procedencia o no de dicha

compensación económica, aunado a que, en un caso, sí era posible restituir a la quejosa con esa medida y, en el otro, existía una imposibilidad material para ello.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción de criterios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

XI. CIERRE DE LA SESIÓN

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández levantó la sesión a las doce horas con treinta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes cuatro de julio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 71 - 3 de julio de 2023 - Selección de Magistradas TEPIF y Ordinaria.docx

Identificador de proceso de firma: 246957

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:47:54Z / 15/08/2023T11:47:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	07 b1 32 d1 15 64 ec ef 01 e6 24 ea 2d d1 0d 77 0a 6c 6a fc 62 28 d5 f9 33 0a 94 db cb cb 46 be f5 3a 33 85 a1 4e c1 e5 61 88 fd 56 58 b9 cd 04 ae b2 73 01 1a 70 67 b8 0d 46 a8 62 89 93 1d a5 c0 aa 05 8a 35 c5 0c e3 67 c1 44 f0 7f 6f 01 bd a2 07 58 95 a6 4c 39 0f 50 9a db b3 b1 d9 6a 97 a6 20 20 80 a2 df 50 44 23 2c d4 d7 bd 18 9a 9a 22 b7 1e 5b 1a 99 67 4b 12 fe 82 9b 45 c9 af ab 3c d6 bc 3d ed ba 3a 2e 2f 29 56 c4 53 a2 61 20 ad 0c 7b 3b 46 04 18 8a a6 79 d4 7b fb b6 e1 a5 18 ca 3f d2 63 79 72 47 d7 de 4c b6 ef ce 54 a6 2d 60 80 c5 5c 41 11 c2 fb da d0 e2 a6 90 f4 9f 55 c5 08 35 08 38 4d 96 e3 35 53 b2 2f d8 65 9c 43 75 d4 24 16 af 01 d2 5d dc 07 28 b5 4b 25 81 8a 88 b6 2f 43 ec 01 8c 3c 38 32 42 b8 8e 5b e7 39 69 dc 4b 86 fd 82 af f5 99 9a 65 3b d1 5b 8f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:47:54Z / 15/08/2023T11:47:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T17:47:54Z / 15/08/2023T11:47:54-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6099881				
	Datos estampillados	59090C4ECBD45E876996A3F539636AA6BB6A5CA7359F75DFFDB2F5065E871BD1				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2023T20:21:45Z / 10/08/2023T14:21:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9f be 0d 56 61 e4 74 af 06 d9 cb 09 5b 84 ee 4b 10 b3 46 30 83 d5 7b 15 21 92 5b 58 23 0c 75 cf e6 58 f2 93 bd 03 ff 4e f0 3a cf c3 30 c1 60 fb 26 68 ca c9 cf 12 47 d4 c8 e4 23 9a 76 0f a3 82 a5 7d 25 59 46 7f d1 28 72 cb 73 e0 85 10 39 4e 0f fc 23 42 2d 27 87 2f 3f 18 f5 1d 69 a9 78 2b ab ed 58 8d ee c6 5a 33 c4 63 22 8c 95 c4 c7 eb 47 66 f3 68 55 11 26 ac 2b dc d4 e3 1b 98 77 3e fa 39 e9 80 45 77 d6 d3 72 eb f7 13 31 2e d3 4e b6 ad 63 b5 44 f7 6a d8 45 64 00 b4 03 af 53 65 4d 36 37 de d9 e3 47 57 f0 b4 b1 91 f3 da 86 eb 4b d0 fd a8 81 42 b9 57 2b 15 56 62 61 c5 26 9a 86 51 57 b9 60 fb 82 8c 84 81 f8 4f 13 54 77 d0 86 3e 27 56 4f 4e 24 c7 3b 2b 9a e3 6a f4 e0 71 67 e8 cb 9a a5 c8 f4 5a 3f e3 13 02 bf 61 b4 39 9c d2 c4 db fb 3f 10 ac 51 e5 4a 00 8e 75 17 12				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2023T20:21:45Z / 10/08/2023T14:21:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2023T20:21:45Z / 10/08/2023T14:21:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6085410				
	Datos estampillados	B530FEE051B12300E413A8D4C1477B66D2B5A4CDE05F5069634892DAE9C95DDD				